

PETICIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO
DENUNCIA
ANTE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS POR
INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO

Presentada por:

Juan Carlos Royo Alfonso con D.N.I. 29.173.411-G y dirección Av. Generalitat Valenciana, 10-8 Catarroja, Nacionalidad Española

Salvador Ciges Carbonell con D.N.I. 85.028.771-W y dirección en Manfredo Monforte, 24-3ª de Catarroja, Nacionalidad Española

Miguel Ramón Martí Matias con D.N.I. M24.362.313-T y dirección Avda. Rambleta, 67-13ª de Catarroja, Nacionalidad Española

Francisca Matias Descalzo con D.N.I. 85.028.627-L y dirección en Avda. Rambleta, 67-13ª de Catarroja, Nacionalidad Española

Salvador Peris Peris con D.N.I. 22.506.151-F y dirección en Hort de Ferrís S/N de Catarroja, Nacionalidad Española

Piedad García Martínez con D.N.I. y dirección en Hort de Ferrís S/N de Catarroja, Nacionalidad Española

Davide Buscaldi, con D.N.I. X6351006-Q y dirección en Hort de Ferrís S/N de Catarroja, Nacionalidad Italiana

Piedachu Peris García con D.N.I. 29.205.214-K y dirección en C/Banda el Empastre 20-1 de Catarroja, Nacionalidad Española

Rosa Savall Muñoz con D.N.I. 22.662.174-K y dirección en C/ Rascaña, 31 de Catarroja, Nacionalidad Española

Mª Empar Chulia Ferrandis con D.N.I. 85083597L y dirección en C/ Banda de l'Empastre nº1 pta.7 de Catarroja, Nacionalidad Española

David Verdejo Valenzuela con DNI 29169720Q y dirección en C/ Banda de l'Empastre nº1 pta.7 de Catarroja, Nacionalidad Española

J. Veronica Ramírez Rangel con DNIx3626671-P y dirección en Av. Generalitat Valenciana 10-8 de Catarroja, Nacionalidad Mexicana

Como integrantes de la plataforma vecinal “Salvem Catarroja”.

En caso de que el Comité de Peticiones declare esta petición admisible, aceptamos que ésta se considere públicamente.

Dirección postal: Huerto Ferrís S/N 46470 Catarroja, Valencia

Dirección de e-mail: salvem.catarroja@ono.com

Teléfono: 961261349

Página Web: <http://www.salvemcatarroja.org>

En la página web se encuentra disponible gran cantidad de documentos que podrían resultar de utilidad, en la sección “Documents”.

Tema de la Petición:

Presentada en cumplimiento del artículo 44 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, esta petición pide la asistencia del Parlamento Europeo para abrir un expediente de investigación y para, si procede, paralizar el Proyecto de Actuación Integrada (PAI) Nou Mil·lenni, de Catarroja. Consideramos que este PAI no respeta las convenciones ni acuerdos europeos para la protección del medio ambiente, perjudica y desatiende a los ciudadanos, no sólo del municipio sino también del resto de la comarca, y viola derechos básicos como el de la propiedad.

Texto de la Petición:

1. Motivos por los que la Plataforma Salvem Catarroja se opone al Proyecto de Actuación Integrada Nou Mil·lenni:

El crecimiento de la población que supone el PAI Nou Mil·lenni no es sostenible: prácticamente triplica la población de Catarroja. La población actual es de 23.895 habitantes, mientras que la población estimada tras la construcción del Nou Mil·lenni varía entre los 52.132 y los 64.233 habitantes, dependiendo de la estimación de número de habitante por vivienda (13.446 viviendas multiplicado por 2.1 hab./vivienda en el primer caso y por 3 hab./vivienda en el segundo. Ambas estimaciones se emplean en la memoria justificativa del concierto previo del PGOU de Catarroja). El incremento de población supondría una anomalía en el sector de l'Horta Sud respecto a los demás municipios: el documento “Estrategias de vertebración territorial”, de la Consellería de Obras Públicas y Transportes (Valencia, 1995) define el concepto de Tamaño Funcional de un municipio (número de habitantes), que clasifica los municipios en 6 niveles. En la comarca de L'Horta Sud, actualmente, todos los municipios se sitúan por debajo del nivel 6. Tras el PAI Nou Mil·lenni Catarroja se situaría (con una superficie de 13 Km²) en el nivel 4 (es decir, con más de 50.000 habitantes). En el Área Urbana Integrada de Valencia, sólo Torrent, con una superficie de 69,3 Km² y situado en L'Horta Oest (donde la mayoría de municipios se sitúan entre el nivel 5 y 6) alcanza el nivel 4. Además, Catarroja ya tiene una densidad de población de 1.832,4 habitantes por Km² mientras que la de Torrent es de 1.048,2 habitantes por Km². Por otro lado, hay incoherencias entre la memoria del proyecto Nou Mil·lenni, en la que se afirma que las viviendas construidas serán 11.789, y la del concierto previo al PGOU, que afirma que el PAI Nou Mil·lenni construirá 13.446 viviendas.

Catarroja no tiene necesidad de esas viviendas: aproximadamente un 25% de las viviendas del municipio están vacías. En general, en la provincia de Valencia un 17% de las viviendas se quedan vacías. De las viviendas edificadas en la década 1991-2001, el INE reporta que casi la mitad de las viviendas vacías son las de última construcción (años 1999-2000-2001).

El pueblo tiene carencias que no han sido subsanadas: ambulatorio, colegios. Actualmente no hay plazas de colegio suficientes para toda la población en edad escolar (hay niños que acuden a clase en barracones). Hay un solo ambulatorio que atiende a tres municipios (Catarroja, Albal y Massanassa), con el consecuente colapso de pacientes y las largas esperas (de más de una semana) para ser atendido por un médico. En el proyecto no se contempla la creación de nuevos colegios ni de un nuevo ambulatorio, ni para la población actual ni para satisfacer el aumento de demanda que traerá consigo el incremento de la población. Por lo tanto, los problemas se agravarán.

El gasto de agua aumentará de manera considerable. La memoria justificativa del concierto previo del PGOU de Catarroja afirma que “los recursos hidráulicos propios de la población de Catarroja existentes en el ámbito de Nou Mil·lenni son suficientes para atender las necesidades de la unidad de ejecución Nou Mil·lenni”. Dicha memoria, al hablar de “recursos hidráulicos propios” se refiere al caudal de los siete pozos que actualmente hay en la zona (Huerto de Estrella, Romeo, Caldera, Don Paco, Ferrís, Moderno y Antolí). El Colegio de Arquitectos ya ha alegado que no se trata con la debida profundización el tratamiento de la elevada contaminación por nitratos de los pozos. Actualmente, estos siete pozos carecen de agua potable. Sus aguas se pueden utilizar exclusivamente para riego. Por otra parte, falta un informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Según el CEAM (centro de estudios medioambientales del Mediterráneo) hay un proceso de desertificación en la Comunidad Valenciana, como se puede comprobar por la sequía que se vive actualmente, por lo que estos informes son necesarios, pues no se sabe si estos pozos tendrán el mismo caudal de agua a lo largo de los años.

El PAI Nou Mil·lenni fue aprobado en un Pleno Extraordinario (en los que se tratan los temas de carácter urgente y en los que no hay turno de ruegos y preguntas para el público) el 26 de enero de 2006 a las nueve de la noche. La LUV entraba en vigor el 1 de febrero. Todo parece indicar que se celebró el pleno con prisas para evitar adaptarse a la normativa de la LUV. La normativa vigente en enero del 2006 era la LRAU, que ya había sido criticada duramente desde la Unión Europea.

Por otra parte, el Pleno extraordinario en el que se aprobó el PAI no estuvo exento de polémica: no se le permitió al público asistir, tan sólo 52 personas fueron admitidas en

la sala de Plenos, mientras que 160 personas se quedaron en la calle a las puertas del ayuntamiento. Sus firmas fueron recogidas junto a la queja pertinente.

Este PAI no respeta la los deseos expresados por el pueblo:

- a) La Platafrma Salvem Catarroja ha recogido un total de 3.200 firmas contra este proyecto.
- b) La gente que se quedó frente al Ayuntamiento mientras se celebraba el pleno en el que se aprobó el PAI pedía desde la calle que éste no se aprobara.
- c) A principios de 2005 se hicieron una serie de encuestas que quedaron recogidas en el llamado Plan Estratégico Local de Catarroja 2010, donde los ciudadanos planteaban sus propuestas para el desarrollo del pueblo: los ciudadanos expresaron sus deseos de mejora del casco urbano, y de continuar con la tranquilidad que caracteriza a un pueblo no demasiado grande, con identidad propia y no convertido en una ciudad dormitorio. E Plan estratégico Local propone como modelo de ciudad: “compatibilizar el desarrollo urbano e industrial con la preservación del entorno natural (L'Albufera y la superficie agrícola de huerta)”.

El PAI Nou Mil·lenni arrasará con la huerta que queda en Catarroja, de hecho el suelo agrícola y ganadero protegido será recalificado como urbanizable (según contempla el convenio previo al PGOU). Cuando se urbanice este sector, no sólo se perderán zonas de huerta, sino también importantes ejemplares de flora y fauna, tales como palmeras, pinos, bubadillas, liebres, golondrinas, incluso halcones, lechuzas y cotorras, así como aves migratorias que se dirigen hacia el Sur pasando por L'Albufera y las zonas cercanas con abundante vegetación. Además, la sustitución de la vegetación por zonas edificadas no es precisamente el mejor remedio contra la sequía que sufrimos. Además, esto producirá un gran impacto paisajístico negativo en el municipio, donde en la actualidad los edificios más altos rondan los cinco pisos de altura.

Resulta sospechoso que a lo largo de estos últimos años haya habido repentinamente una gran cantidad de compras de tierras en el sector Nou Mil·lenni. Puesto que mayormente no han sido cultivadas, creemos que el objetivo de estas compras ha podido ser el de la especulación.

La desprotección del área reclasificada, considerada de protección agrícola en el plan de ordenación urbana vigente, y de elevada capacidad para uso agrícola en la cartografía temática, queda injustificada. El concierto previo al PGOU no desprotege sólo la parte reclasificada, sino también toda la zona actualmente clasificada como zona de protección agrícola.

El PAI no respeta el patrimonio arquitectónico: si se lleva a cabo, serán destruidas seis masías de más de cien años de antigüedad. Algunas de ellas son utilizadas para guardar los aperos de labranza; otras como vivienda habitual, y otras como segunda vivienda y son habitadas en periodos de vacaciones o fines de semana. Además de estas seis masías hay en esta zona varias edificaciones dispersas, como casas, cuadras, naves agrícolas o ganaderas (donde duermen animales empleados en las labores agrícolas), corrales con conejos o aves, etc.

Dentro del límite del suelo que se propone para calificar como urbanizable, actualmente de protección agrícola, hay una pequeña rambla que no se contempla en el proyecto, y que desaparecerá si se construye el PAI, conocida como “Barranquet del Abuelo”. La construcción de la CV-400 ya acortó la rambla, que anteriormente llegaba hasta el pueblo, hasta la avenida de la Rambleta. En este pequeño barranquito se bañaba la gente hace aproximadamente cuarenta años.

La parte Norte del término municipal de Catarroja, según el PATRICOVA, tiene niveles elevados (1, 2 y 3) de riesgo de inundación, que afectan a zonas propuestas como urbanizables en el concierto previo al PGOU. Actualmente el agua de la lluvia es absorbida por la tierra de la zona que se pretende urbanizar, lo que ayuda a paliar el riesgo de inundación. Pero si esta tierra es sustituida por suelo de cemento o asfalto el agua no se absorberá, y teniendo en cuenta la barrera para el paso del agua que significa la vía del tren, podemos considerar que el riesgo de inundación aumentará. Es importante también recordar que el municipio sufre inundaciones periódicas (como la del 2002, que hizo desbordar el barranco).

El PAI no podría llevarse a cabo considerando el Plan general vigente en Catarroja, y el Ayuntamiento ha elaborado un proyecto de PGOU nuevo adrede con todos los cambios necesarios de calificación de terreno, y tratando de ajustarse a lo requerido por el PAI. Resulta curioso que en vez de adaptar las acciones de los políticos a las leyes, éstas se cambien para adaptarlas a los deseos de aquellos.

Las tierras afectadas por este PAI están sometidas, según el PGOU y la memoria del Nou Mil·lenni, a un régimen de retribución forzosa en especies. Aunque muchos propietarios quieran vender sus tierras (muchos de ellos las poseen desde hace apenas 2 años de éstos la mayoría no las han llegado a trabajar), otros se oponen, bien porque desean seguir dedicándose a la agricultura, bien porque tengan su casa allí, etc. No parece lógico que se vaya a aplicar este “régimen de retribución forzosa en especies” cuando se trata de una iniciativa privada, y no de algo público que persiga un bien común (como sería un hospital público, una carretera, etc.)

El aumento de la población en el sector Nou Mil·lenni provocará un incremento del tráfico con consecuentes retenciones en dirección a Valencia, en la CV-400, carretera que separa el pueblo actual y el término, es decir, el sector Nou Mil·lenni.

La zona propuesta para la construcción del PAI es un pasillo aéreo de emergencia. Parece peligroso construir edificios de 25 alturas, como prevé el PAI, en un pasillo aéreo de emergencia (por el que pasan hidroaviones para sofocar incendios, entre otros medios aéreos de emergencia).

2. DERECHO COMUNITARIO INFRINGIDO:

Consideramos que este PAI infringe, sin que la legislación del estado español, Estado Miembro de la Unión Europea, lo impida:

El Artículo 37 del Capítulo IV de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Protección del Medio Ambiente), pues no protege el Medio Ambiente.

El Artículo 17 del Capítulo I de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (derecho a la propiedad), ya que expropia a los propietarios de la zona afectada que no desean vender.

2006/144/CE: Decisión del Consejo, de 20 de febrero de 2006 , sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (período de programación 2007-2013). En particular, los puntos 3.2 (Mejora del medio ambiente y del entorno natural) y 3.3 (Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y fomento de la diversificación de la economía rural), de los que destacamos:

3.2.: “Con objeto de proteger y mejorar los recursos naturales y los paisajes de las zonas rurales de la UE, los recursos que se asignen al eje 2 deben utilizarse en tres ámbitos comunitarios prioritarios: biodiversidad, preservación y desarrollo de los sistemas agrarios y forestales de gran valor medioambiental y de los paisajes agrarios tradicionales, agua y cambio climático. [...] se anima a los Estados miembros a dar primacía a actuaciones básicas. Entre esas actuaciones básicas podrían contarse las siguientes: [...]

d) proteger los paisajes rurales y los bosques. En Europa, gran parte del entorno rural más valioso se debe a la agricultura. La aplicación de prácticas sostenibles de gestión rural puede contribuir a reducir los riesgos asociados al abandono, la desertización y los incendios forestales, en especial en zonas desfavorecidas. Los sistemas agrarios adecuados permiten preservar el paisaje y los hábitats, desde las zonas húmedas hasta las praderas secas y los pastos de montaña. En numerosas zonas, estos paisajes constituyen un elemento importante del patrimonio cultural y natural y es lo que hace que constituyan zonas atractivas para vivir y trabajar;”

3.3.: iii) devolver el alma a los pueblos. Mediante iniciativas integradas que combinen la diversificación, la creación de empresas, la inversión en patrimonio cultural, la infraestructura para servicios

locales y la renovación se podrá contribuir a la mejora tanto de las perspectivas económicas como de la calidad de vida;

Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos

Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres

82/72/CEE: Decisión del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Convención de Bern)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

93/626/CEE: Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (Convención de Río de Janeiro).

3. OTRAS ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Los miembros de la Plataforma Salvem Catarroja han iniciado las siguientes acciones jurídico-administrativas:

DENUNCIAS:

Denuncia puesta el 26 de enero de 2006, firmada por 193 ciudadanos del municipio, debido a que les fue denegado el acceso al Pleno Extraordinario en el que se aprobó el PAI Nou Mil·lenni. La denuncia se puso en el Cuartel de la Guardia Civil de Benetússer (el más cercano a Catarroja) y aún no se ha dictado sentencia. Adjuntamos fotocopia de la hoja de denuncia y las firmas.

La propietaria Piedad García Martínez, miembro de la Plataforma Salvem Catarroja y propietario de terreno afectado, se adhirió a una denuncia interpuesta por el PSOE al PAI Nou Mil·lenni. La denuncia fue admitida pero todavía no se ha dictado sentencia.

ALEGACIONES:

1. Al concierto previo al PGOU:

Hemos presentado una alegación al concierto previo al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Catarroja, que se centra en realizar los cambios pertinentes para que el PAI se pueda llevar a cabo. Concretamente, se reclasifican 1.700.000 m² de suelo agrícola y ganadero protegido, que se convertirían en suelo urbanizable. No hemos recibido respuesta alguna. Adjuntamos fotocopia de la alegación.

Además, la plataforma tiene conocimiento de la existencia de diversas alegaciones más al PGOU presentadas por los partidos políticos del pueblo, por el ayuntamiento de Albal, el de Paiporta, el Ilustre Colegio de Arquitectos de Valencia... Estas alegaciones aún no han obtenido respuesta.

2. Al PAI Nou Mil·lenni

Al PAI se presentaron un total de 21 alegaciones, una de ellas por parte de un miembro de la plataforma, Piedad García Martínez. El resto de alegaciones fueron presentadas por comunidades de pozos, partidos políticos del municipio, la Confederación Hidrográfica del Júcar, diversos particulares y ayuntamientos vecinos, cuyos términos son colindantes con el sector Nou Mil·lenni. El Ayuntamiento de Catarroja propuso para su desestimación la mayoría de estas alegaciones.

RECOGIDA DE FIRMAS:

La plataforma Salvem Catarroja ha redactado un Manifiesto y ha iniciado una campaña de firmas para adherirse a él. De momento se han recogido un total de 3.200 firmas. Adjuntamos manifiesto y firmas.

"Autorizo a la Comisión a revelar mi identidad en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia."

Catarroja, 19 de diciembre de 2006

(Nota explicativa que deberá figurar en el reverso del formulario de denuncia)

Cada Estado miembro es responsable de la aplicación (transposición dentro de los plazos, conformidad y aplicación correcta) del Derecho comunitario en su ordenamiento jurídico interno. En virtud de los Tratados, la Comisión de las Comunidades Europeas velará por la aplicación correcta del Derecho comunitario. Por tanto, cuando un Estado miembro no respete este Derecho, la Comisión dispone de poderes propios (el recurso por incumplimiento) para intentar poner fin a esta infracción y, cuando proceda, recurrirá al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. La Comisión realizará, bien sobre la base de una denuncia, bien a partir de presunciones de infracciones que ella misma detecte, las gestiones que considere justificadas.

Por incumplimiento se entenderá la violación por los Estados miembros de sus obligaciones derivadas del Derecho comunitario. Este incumplimiento podrá consistir en un acto positivo o en una omisión. Por Estado se entenderá el Estado miembro que infrinja el Derecho comunitario, cualquiera que sea la autoridad - central, regional o local - responsable del incumplimiento.

Cualquier persona podrá acusar a un Estado miembro mediante la presentación de una denuncia ante la Comisión, denunciando una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o una práctica imputables a un Estado miembro que considere contrarias a una disposición o a un principio de Derecho comunitario. El denunciante no tendrá que demostrar la existencia de un interés por su parte; tampoco tendrá que probar que tiene un interés principal y directo en la infracción que denuncia. Se recuerda que para que una denuncia sea admisible, es necesario que denuncie una violación del Derecho comunitario por un Estado miembro. Por otro lado, los servicios de la Comisión podrán apreciar, a la luz de las normas y prioridades establecidas por la Comisión para el inicio y la continuación de los procedimientos de infracción, si debe o no darse curso a una denuncia.

Se invita a toda persona que considere que una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o práctica administrativa es contraria al Derecho comunitario, a que, previa o paralelamente a la presentación de una denuncia ante la Comisión, se dirija a los órganos administrativos o jurisdiccionales nacionales (incluidos el Defensor del Pueblo, nacional o regional, y los procedimientos de arbitraje y conciliación disponibles). La Comisión aconseja utilizar estas vías de recurso administrativas, jurisdiccionales u otras, existentes en el Derecho nacional, antes de presentar una denuncia ante ella, dadas las ventajas que ello puede implicar para el denunciante.

Al recurrir a las vías de recurso disponibles en el plano nacional, el denunciante debería poder hacer valer, en general, su derecho de manera más directa y personalizada (conminación a la Administración, anulación de una decisión nacional, daños y perjuicios) que a través de un procedimiento de infracción iniciado con éxito por la Comisión, que a veces podrá llevar un cierto tiempo antes de llegar a término. En efecto, antes de acudir al Tribunal, la Comisión está obligada a seguir una fase de contactos con el Estado miembro en cuestión para intentar lograr la regularización de la infracción.

Por lo demás, la Sentencia dictada por el Tribunal, que reconozca el incumplimiento, no afectará a los derechos del denunciante, ya que no tiene por consecuencia resolver una situación individual, sino que se limita a obligar al Estado miembro a cumplir con el Derecho comunitario. Para cualquier petición de reparación individual, el denunciante deberá dirigirse a los órganos jurisdiccionales nacionales.

Se han previsto en favor del denunciante las garantías administrativas siguientes:

- e) Después del registro de la denuncia en la Secretaría General de la Comisión, si la denuncia se considera admisible se le atribuirá un número oficial y acto seguido se enviará al denunciante un acuse de recibo con dicho número, que deberá mencionarse en toda correspondencia. La atribución de un número oficial a una denuncia no supone necesariamente que se haya de incoar un procedimiento de infracción contra el Estado miembro en cuestión.
- f) En la medida en que los servicios de la Comisión tengan que intervenir ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia, lo harán respetando la elección hecha por el demandante en el punto 15 del presente formulario.
- g) La Comisión tratará de adoptar una Decisión sobre el fondo del asunto (incoación de un procedimiento de infracción o archivo definitivo del expediente de denuncia) en el plazo de doce meses a partir de la fecha de registro de la denuncia en su Secretaría General.
- h) El servicio responsable informará al denunciante previamente, cuando prevea proponer a la Comisión el archivo definitivo del expediente. Además los servicios de la Comisión informarán al denunciante acerca del desarrollo del eventual procedimiento de infracción.

* * *

RELACIÓN DE ANEXOS:

Anexo 1: Denuncia por la prohibición de asistir al pleno en el que se aprobó el PAI y firmas de quienes se adhieren a la denuncia.

Anexo 2: Manifiesto contra el PAI y 3.200 firmas apoyándolo.

Anexo 3: Alegación de Salvem Catarroja contra el concierto previo del PGOU de Catarroja.

Anexo 4: Fotografías de la zona que va a ser arrasada y masías históricas que se destruirán a causa del PAI.

Anexo 5: Alegación al PAI elaborada por el Colegio de Arquitectos de Valencia.

Anexo 6: Alegación del Colegio de Arquitectos de Valencia contra el concierto previo del PGOU de Catarroja.

Anexo 7: Alegación de afectados por el PAI.